

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 773

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00217-00
MEDIO DE CONTROL	: ACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	: Deisy Vanessa Viera Cruz
DEMANDADO	: Departamento del Valle del Cauca

Guadalajara de Buga, 11 de noviembre de 2020

Procedente de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad ha correspondido a esta instancia, la acción constitucional de la referencia, instaurada por la señora DEISY VENESSA VOERA CRUZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1960 de 2019 y la circular unificada No. 001 del 21 de febrero de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de ordenar su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01.

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 393 de 1997, que remite al artículo 155 del CPACA, por cuanto se encuentra asignada a los Jueces Administrativos la competencia en primera instancia de las acciones contra autoridades del nivel departamental municipal dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.

Así mismo, en el expediente virtual obra respuesta emitida por el Subdirector de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del ente departamental, mediante la cual da respuesta a escrito presentado por la accionante el 18 de junio de 2020, solicitando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1960 de 2019 y la circular unificada No. 001 del 21 de febrero de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por lo tanto, la acción cumple con lo ordenado por el artículo 8 de la ley 393 de 1997 y el numeral 3 del artículo 161 del CPACA.

Por lo anterior y al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que en ejercicio de la Acción de Cumplimiento, fue propuesta por la ciudadana DEISY VANESSA VIERA CRUZ, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

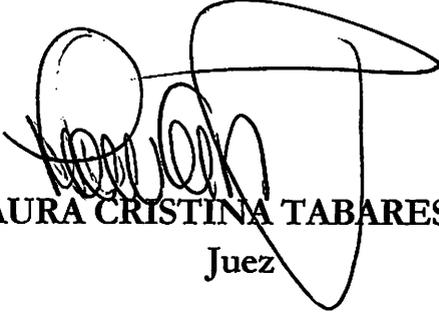
CUARTO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes. Se le insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO: Notifíquese esta decisión al Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

SEXTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO



LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez